



IV LEGISLATURA NÚM. 128

13 de noviembre de 1996

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

NORMAS DE GOBIERNO INTERIOR

NGI-1 Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias: enmiendas.

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC).

Página 3

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 5

NORMAS DE GOBIERNO INTERIOR

NGI-1 Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias: enmiendas.

(Publicación: BOPC núm. 107, de 11/10/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Reglamento, en reunión celebrada el día 6 de noviembre de 1996, tuvo conocimiento de las Enmiendas presentadas a las Normas de

Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 12 de noviembre de 1996.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de Entrada núm. 2.061, de 24/10/96.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 45 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con la Propuesta de Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (NGI-1), presenta las siguientes enmiendas, numeradas del 1 al 7:

- Enmienda nº 1: de Modificación
- Enmienda nº 2: de Adición
- Enmienda nº 3: de Modificación
- Enmienda nº 4: de Adición
- Enmienda nº 5: de Modificación
- Enmienda nº 6: de Modificación
- Enmienda nº 7: de Adición

Canarias, 24 de octubre de 1996.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fdo.: Augusto Brito Soto.

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA Nº 1:
DE MODIFICACIÓN
TÍTULO I
CAPÍTULO II

Trasladar: el epígrafe
"CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA GENERAL"
De entre los artículos 5 y 6.

A entre los artículos 6 y 7.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA Nº 2:
DE ADICIÓN
TÍTULO I
CAPÍTULO I
NUEVO ARTÍCULO 6-BIS

Añadir: Un nuevo artículo 6-bis.
"6-bis El Interventor General, aparte de ejercer sus funciones propias en relación con el Presupuesto de la Cámara, desempeñará las tareas de dirección del Servicio de Asuntos Económicos, y los que en materia económica, financiera y presupuestaria correspondan al Parlamento en relación con otras instituciones autonómicas."

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº 3:
DE MODIFICACIÓN
TÍTULO I
CAPÍTULO IV
ARTÍCULO 19
APARTADO 1
LETRA C)

Sustituir: la letra c) del artículo 19.1
"c) Las del Letrado-Secretario General."

Por el siguiente texto:
"c) Las del Letrado-Secretario General, excepto las resoluciones en materia de personal, que serán recurribles ante la Mesa del Parlamento."

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA Nº 4:
DE ADICIÓN
TÍTULO II
CAPÍTULO II
ARTÍCULO 40
NUEVA LETRA J)

Añadir: Una nueva letra "j)", desplazando la antigua a "k)" y al resto.
"j) Resolver los expedientes de concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios."

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA Nº 5:
DE MODIFICACIÓN
TÍTULO II
CAPÍTULO II
ARTÍCULO 42
LETRA G)

Sustituir: La letra "g)" del artículo 42
"g) Resolver los expedientes de concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios."

Por el siguiente texto:
"g) Proponer a la Mesa del Parlamento la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios."

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA Nº 6:
DE MODIFICACIÓN
TÍTULO II
CAPÍTULO VII
ARTÍCULO 61
APARTADO 2
PÁRRAFO 2º

Sustituir: el segundo párrafo del artículo 61.2
 “La suspensión provisional, como medida preventiva durante la tramitación de un expediente disciplinario, podrá ser acordada por la autoridad competente para ordenar la incoación del expediente, a propuesta motivada del instructor, previo informe de la Junta de Personal. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Mesa del Parlamento a los efectos de su conocimiento.”

Por el siguiente texto:
 “La suspensión provisional, como medida preventiva durante la tramitación de un expediente disciplinario, podrá ser acordada por el Presidente del Parlamento, a propuesta motivada del Secretario General, previo informe del órgano de representación del personal. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Mesa del Parlamento a los efectos de su conocimiento.”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de Entrada núm. 2.064, de 24/10/96.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo dispuesto a tal fin en el Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las enmiendas que a continuación se relacionan, a la NGI-1 Propuesta de Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA Nº 1
 DE SUPRESIÓN (DE DETERMINADOS APARTADOS)
 AL ARTÍCULO 12

Se suprimen los siguientes apartados:
 - Elaboración, gestión y ejecución de los expedientes en materia presupuestaria y económica, así como la custodia de fondos, valores y efectos depositados en la Caja del Parlamento.
 - Tramitación de gastos y pagos, elaboración de la contabilidad y demás actividades de gestión económica.

JUSTIFICACIÓN: Las facultades reseñadas son propias del área de intervención. La contabilidad además es soporte inseparable de la función interventora y en general de la fiscalización del gasto.

En ninguna administración o institución pública se ha vinculado a la secretaria la custodia de los Fondos.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA Nº 7:
 DE ADICIÓN
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 NUEVA TERCERA

Añadir: Una nueva Disposición Transitoria
 “Tercera. Los funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo C, que a la entrada en vigor de las presentes normas, y con motivo de la creación del nuevo Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria, tengan acreditados diez o más años de antigüedad, y reúnan el requisito de titulación previsto para el Grupo B, de los establecidos para clasificar al personal al servicio de las Administraciones Públicas, quedan integrados en el Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.”

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA Nº 2
 DE ADICIÓN
 NUEVO 12-BIS

Nuevo artículo con la siguiente redacción:
 “Bajo la dirección del Interventor General se desarrollarán las siguientes actividades de orden económico-financiero:
 - La preparación y redacción del anteproyecto de Presupuestos y modificaciones presupuestarias.
 - La elaboración de la contabilidad del Parlamento.
 - La realización de la liquidación del Presupuesto y la preparación del Informe a emitir por la Mesa al Pleno del Parlamento.
 - La tramitación de los gastos, pagos e ingresos en todas sus fases contables y la custodia de fondos, valores y efectos depositados en la Caja del Parlamento.
 - La función interventora en las Instituciones dependientes del Parlamento.

JUSTIFICACIÓN: Las actividades propias de la función interventora que aquí se relacionan, representan sucintamente las que ya figuraban en el Reglamento de Régimen anterior de la Cámara y en su plantilla Orgánica. Se corresponden con las funciones básicas de la Intervención en todas las Administraciones e Instituciones Públicas.

La Ley de Audiencia de Cuentas de Canarias, encomienda además al Interventor del Parlamento la fiscalización de sus actos de contenido económico. (Art. 4.2.).

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA Nº 3

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 27, APARTADO 1.

Texto que se propone:

1.- Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto del Parlamento han de ser previamente fiscalizados y aprobados. A la Mesa le corresponde dictar las normas complementarias que sean precisas a tal fin. La Propuesta de gastos se efectuará por los responsables de los servicios en los asuntos encomendados.

JUSTIFICACIÓN: La fiscalización se considera requisito previo a la aprobación o disposición del gasto en la gestión presupuestaria de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas. Con ella se pretende garantizar, con anterioridad a la aprobación del Órgano competente, que existe Crédito presupuestario específico que habilite el gasto y que cumple los requisitos de legalidad del Ordenamiento Jurídico.

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA Nº 4

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 27, APARTADO 2.

Texto que se propone:

2.- Se exceptúan del requisito de previa fiscalización y autorización los gastos de carácter periódico y demás tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

JUSTIFICACIÓN: Se considera más oportuno definir los actos de tracto sucesivo o de ejecución de actos o contratos ya fiscalizados y autorizados, que pasar a enumerarlos. En el supuesto además del apartado "b" que figura en el texto, no parece que la dificultad para la determinación del importe, haga conveniente la exclusión de su fiscalización.

ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA Nº 5

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 29

Texto que se propone

Artículo 29: La Mesa aprobará la liquidación del Presupuesto elaborada por la Intervención General y la presentará al Pleno del Parlamento acompañada de un informe sobre su cumplimiento.

JUSTIFICACIÓN: La liquidación es un acto genuino de la Función Interventora.

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA Nº 6

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 37

Añadir un nuevo párrafo al artículo 37 con el siguiente texto:

También el Parlamento podrá contratar personal laboral eventual de confianza o asesoramiento; nombrado a propuesta de los Grupos Parlamentarios, teniendo en cuenta el peso relativo de los miembros de cada grupo en relación al total de parlamentarios.

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA Nº 7

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 40, NUEVO APARTADO H-BIS)

h-bis).- Resolver los expedientes de concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, a propuesta del Secretario General.

JUSTIFICACIÓN: Al tratarse de un complemento retributivo, aunque no sea fijo en su cuantía ni periódico en su devengo, debe ser competencia de la Mesa.

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA Nº 8

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 42, APARTADO G)

Suprimir el apartado g) del artículo 42.

JUSTIFICACIÓN: Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA Nº 9

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 61, APARTADO 2

Texto que se propone:

2.- La suspensión provisional, como medida preventiva durante la tramitación de un expediente disciplinario, podrá ser acordada por el Presidente, a propuesta motivada del Secretario General, previo informe del Órgano de Representación Personal.

JUSTIFICACIÓN: La suspensión provisional es una medida lo bastante grave para que la adopte el Secretario General.

Canarias, 24 de octubre de 1996.- PORTAVOZ DEL G.P. COALICIÓN CANARIA, José Miguel González Hernández.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de Entrada núm. 2.074, de 25/10/96.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

El Grupo Parlamentario Popular, tiene el honor de presentar 21 enmiendas a las Normas del Gobierno Interior del Parlamento de Canarias

ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA DE ADICIÓN:

Artículo 5.- Añadir al final del artículo "...otras instituciones autonómicas, dependientes del mismo".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 18

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 9.- Queda redactado en los siguientes términos: *El Letrado-Secretario General podrá delegar atribuciones concretas en los letrados, directores parlamentarios y jefes de unidades administrativas superiores.*

JUSTIFICACIÓN: No es aconsejable establecer la denominación de las unidades integrantes de la administración parlamentaria.

ENMIENDA Nº 19

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10.e).- Queda redactado en los siguientes términos: *Planificación, desarrollo y asistencia informática.*

JUSTIFICACIÓN: Se dota de mayor contenido a los cometidos reseñados en este apartado.

ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 11.- Añadir tras ...medios personales "*necesarios*" para el cumplimiento..

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 12.- Se suprime el último apartado.

JUSTIFICACIÓN: Pasa al apartado e) del artículo 10.

ENMIENDA Nº 22

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 14.2.- Queda redactado en los siguientes términos:

Cada dirección parlamentaria estará a cargo de un letrado o un jefe de unidad administrativa superior...

JUSTIFICACIÓN: Por la misma razón que la enmienda del artículo 9.

ENMIENDA Nº 23

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 44.E.a):

- Añadir a los cometidos de las Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria el siguiente cometido: *...mudanzas menores...*

JUSTIFICACIÓN: Cometido asignado en la relación de puestos de trabajo vigente a los puestos del Cuerpo de Operarios que se suprime en las presentes normas.

- Sustituir funciones en archivos, bibliotecas y almacenes por el siguiente texto: *funciones en dependencias de archivo, biblioteca y almacenes.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 24

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 45.f): Queda redactado en los siguientes términos:

Para el Cuerpo de Ujieres: Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 54 b). Queda redactado en los siguientes términos: *No solicitar el reingreso al servicio activo...*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 57.1.1). Queda redactado en los siguientes términos:

Cuando cumplan el servicio militar o prestación social sustitutoria equivalente.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 57.2, párrafo primero: Queda redactado en los siguientes términos:

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo en que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva del puesto que ocupasen con carácter definitivo.

JUSTIFICACIÓN: La asignación del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias se hace a puestos de trabajo y no a plazas.

ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 68.2. Sustituir embarazo por *maternidad*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 68.5.g). Sustituir doce días por *diez días*.

JUSTIFICACIÓN: Por acercarse al régimen de los funcionarios de la Administración de la C.A.C.

ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 69. Añadir un apartado 2 del siguiente tenor literal: *La titularidad de una plaza o función no será excusa para el desempeño adicional de otras tareas que temporalmente puedan encomendársele, dentro de su jornada de trabajo y siempre que aquellas se encuentren dentro de las propias de su Cuerpo.*

JUSTIFICACIÓN: Adecuado aprovechamiento de los medios personales al servicio del Parlamento.

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 74.- Sustituir cuatro años por *tres años*.

JUSTIFICACIÓN: Duración adecuada del mandato de la Junta de Personal dada la dimensión de los efectivos personales del Parlamento.

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 75.4.e).- Sustituir plantillas orgánicas por *relación de puestos de trabajo*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 77.2.b).- Sustituir Oferta de empleo pública por *oferta pública de empleo*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Disposición adicional cuarta.1- Sustituir concursos de méritos por *procedimientos de provisión*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Disposición adicional cuarta.3- Añadir al final del párrafo: *...cuando la forma de provisión sea por concurso de méritos*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA DE ADICIÓN:

Disposición Transitoria primera: Añadir un primer párrafo del siguiente tenor literal: *“Los funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo C, que a la entrada en vigor de las presentes normas, y con motivo de la creación del nuevo Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria, tengan acreditados al menos diez años de antigüedad y reúnan los requisitos de titulación previstos para el Grupo B de los establecidos para clasificar al personal al servicio de la Administración Pública, quedan integrados en el Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.*

Los funcionarios”

JUSTIFICACIÓN: Concordancia con anteriores modificaciones del Estatuto y viene a resolver una situación de hecho que pudiera ser injusta comparativamente hablando.

ENMIENDA Nº 37

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Disposición transitoria tercera: Incluir una nueva disposición transitoria redactada en los siguientes términos:

Los funcionarios de carrera de otras administraciones públicas que estén prestando servicio en el Parlamento de

Canarias mediante convocatoria pública de provisión de puestos de trabajo celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas, quedarán integrados en los Cuerpos y Escalas del Parlamento de Canarias correspondientes a los puestos que vienen desempeñando.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 1996.-
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Gabriel Mato Adrover.
